



## Resolución Gerencial Regional N° 0344 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 MAR. 2017**

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-003635-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA MERCEDES MEJIA MOQUILLAZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5852 de fecha 16 de diciembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 037426 de fecha 11 de octubre del 2016, doña María Mercedes MEJIA MOQUILLAZA, pensionista del Régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, nivelación de pensión, reintegro de lo no percibido y el pago de intereses legales, conforme a los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y 056-2004-EF;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5852 de fecha 16 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: declarar **IMPROCEDENTE**, la petición de nivelación de Pensión de Cesantía, formulada por las ex servidores docentes entre ellas doña MARIA MERCEDES MEJIA MOQUILLAZA; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa, dentro del término de ley, mediante Exp. N° 004404 de fecha 27 de enero del 2017, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5852 de fecha 16 de diciembre del 2016, amparando su petitorio en lo previsto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, respectivamente, recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 0398-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° E-3635-2017, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente proceso y resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°5852-2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la pretensión del recurrente está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5852-2016, y se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a incorporar a sus pensiones, reintegro de lo no percibido y el pago de intereses legales, la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, otorgada por el D.S.N° 065-2003-EF e incrementada por los, 056-2004-EF, que otorgaron una asignación especial sumados ascienden a la suma de S/. 215.00 nuevos soles mensuales; siendo parte de la pretensión el reintegro de lo dejado de percibir por este concepto, desde mayo del 2003 hasta la fecha de su ejecución y el pago de interese legales hasta su total cancelación, ya que el recurrente aduce que la resolución impugnada está inmersa dentro de las causales de nulidad señalada en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444;



Que, la Ley N° 23495 del 19 de Noviembre de 1982 estableció la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del seguro social, con los haberes de los servidores públicos en actividad; proceso que en aplicación del Art. 3° del D.S.N° 015-83-PCM, reglamento de la citada ley se efectuó en plazos hasta 10 años a partir del 01 de Enero de 1980 y que culminó el 31 de Diciembre de 1989, fecha en la que la nivelación de pensiones continuo en forma permanente, hasta abril del 2003; norma que fue derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de Diciembre de 2004;

Que, si bien es cierto el Art. 6° del D.Ley N° 20530 establece que es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto; es más cierto que, el Art. 4° de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 precisa, **"está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad"** por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de éste régimen, de aquellos conceptos que por norma expresa han sido establecidas **con el carácter de no pensionable**, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen;

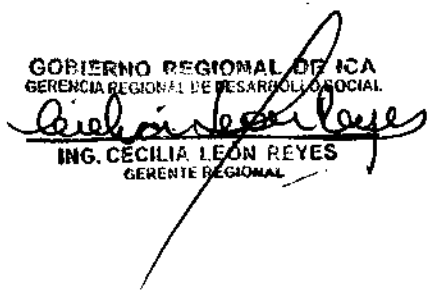
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, el D. Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Doña **MARIA MERCEDES MEJIA MOQUILLAZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5852 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vida Administrativa.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL